

Mónica Rojas Víquez

## EL TRABAJO PENITENCIARIO EN COSTA RICA DESDE UNA PERSPECTIVA CRÍTICA.

Mónica Rojas Víquez

### *I. Introducción.*

El artículo propone analizar el trabajo penitenciario en Costa Rica desde un enfoque crítico. El estudio de esta figura se ha centrado en la diferencia de los fines de este en comparación con el trabajo en el medio libre, lo cual ha servido de excusa para no reconocer la relación laboral. Asimismo, se ha expuesto a nivel jurisprudencial la problemática que a nivel económico y administrativo representa el reconocer el trabajo como en el medio libre. Partiendo de dicho contexto, se propone exponer los proyectos presentados en la Asamblea Legislativa de Costa Rica vinculados al trabajo penitenciario.

Este artículo se enmarca en el proceso de investigación que culminó en el 2023 con la Tesis titulada “El derecho a la libertad sindical de las personas adultas sentenciadas que realizan ocupaciones remuneradas y no remuneradas en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga durante el periodo 2018-2020”. Dicho estudio fue cualitativo y exploratorio. Como parte de la metodología se realizaron entrevistas a personas privadas de libertad que hicieron actividades ocupacionales en el centro penal de estudio, a personas expertas en temas penitenciarios de Costa Rica y Argentina, así como personas vinculadas al sindicalismo. Además, se hizo revisión documental de informes, artículos académicos, tesis, noticias, resoluciones, normativa, entre otros.

Además, para el presente artículo se hizo revisión documental de tesis, páginas web, proyectos de ley, informes, oficios, dictámenes, entre otros. Asimismo, en marzo del presente año 2025 se realizó una consulta sobre los proyectos de ley e informes vinculados al trabajo penitenciario, en la página web de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

### *II. El trabajo penitenciario desde la Teoría Crítica del Derecho.*

La Organización Internacional del Trabajo (2004) señala que el trabajo es, “el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”. A la luz de dicho concepto, se puede decir que las personas privadas de libertad realizan actividades ocupacionales remuneradas o no remuneradas, que generalmente consisten en la producción de bienes o en la prestación de servicios, esto varía según las ofertas de los centros penales.

La producción de bienes o prestación de servicios por parte de la población penal satisface necesidades del centro penitenciario, de empresas privadas, y/o también de las personas privadas de libertad al percibir un incentivo económico que, permite comprar algunos implementos básicos de limpieza y de higiene personal, así como aliviar los gastos a la familia por la privación de libertad (Rojas Víquez, 2023).

Como se mencionó anteriormente, se ha comparado los fines del trabajo penitenciario versus el trabajo en el medio libre. La resolución No.04867-2007 de la Sala Constitucional a las doce horas veintitrés minutos del trece de abril del dos mil siete, señala que,

### **Mónica Rojas Víquez**

En ese sentido, el trabajo penitenciario tiene como fin, en primer lugar, que se descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada, y en segundo lugar un fin resocializador y rehabilitador, preparándolos para cuando les corresponda reinsertarse nuevamente en la sociedad. En este sentido, el trabajo de los privados de libertad no es de subsistencia, pues el Estado provee al privado de libertad de sus necesidades básicas, por lo que éste no tiene la necesidad de trabajar para subsistir. (Sala Constitucional, 2007, considerando IV).

La resolución básicamente sostiene que no se puede reconocer el trabajo en las mismas condiciones que el del medio libre, ya que los privados de libertad trabajan en la cárcel con el objetivo de percibir el beneficio de descuento y para fortalecer su proceso de reinserción. Dicha postura es controversial, ya que, si bien uno de los fines del trabajo penitenciario es la reinserción social, surge la pregunta; cómo fomentar la inserción a través de un proceso que no es garante de los derechos de quienes trabajan en este contexto.

Un punto que resulta de interés es el descuento de la pena, ya que dicha resolución lo destaca como el primer fin del trabajo penitenciario. En la investigación se estudió si dicho descuento en realidad convierte al trabajo penitenciario en pena. Este tema surge, ya que se observa que el descuento de la pena continúa incluso cuando la persona privada de libertad se ausenta, pide permiso, tiene una salida médica, audiencia, entre otros. Incluso el artículo 209 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) reconoce el descuento en casos de interrupción por vacaciones, descanso, diligencias judiciales, incapacidades, salidas o permisos autorizados. En cuanto al incentivo económico, el escenario es distinto ya que se parte de trabajo efectivo (Rojas Víquez, 2023, p.114-115).

También en dicha resolución de la Sala Constitucional se expuso que las personas privadas de libertad no necesitan trabajar para subsistir, sin embargo, se sabe que el incentivo económico se utiliza para atender necesidades básicas relacionadas con la higiene y el aseo o para apoyar a sus familiares. Es decir, la población penal requiere de este tipo de ingresos para tener condiciones de vida más dignas (Rojas Víquez, 2023).

#### *III. El trabajo penitenciario en la normativa costarricense.*

Lo primero a señalar es que en Costa Rica no hay una ley de ejecución de la pena para personas adultas, a pesar de que el artículo 51 del Código Penal (1970) establece la necesidad de una ley especial. En tal sentido, desde hace diez años atrás, en la resolución No.19582 – 2015, la Sala Constitucional señaló dicha omisión legislativa,

Esto último, de conformidad con el imperativo categórico del artículo 51, del Código Penal, el cual se refiere, como se ha expuesto anteriormente, al desarrollo que debe existir a nivel legislativo del ejercicio de los derechos fundamentales que allí se indican, mismos que se reconocen a nivel constitucional. Y, esta omisión, genera una violación al Derecho de la Constitución y de la tutela de los derechos humanos que ésta reconoce (Sala Constitucional, 2015, Considerando IV).

### **Mónica Rojas Víquez**

En ese sentido, las normas sobre privación de libertad en personas adultas en Costa Rica están contempladas, por ejemplo, en; la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, el Código Procesal Penal, el Código Penal, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, entre otros.

Específicamente en cuanto al trabajo en cárceles, en la actualidad, el Código Penal, establece el beneficio que reciben las personas indiciadas y sentenciadas por realizar este tipo de actividades, las condiciones en las que debe darse y el recordatorio de que entre la parte empleadora y la persona privada de libertad no hay una relación laboral,

Artículo 55.- El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. *El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.* (Código Penal, 1970, art.55) (destacado no es original).

Las actividades ocupacionales autorizadas están contempladas en el artículo 199 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018). Al respecto se establece las realizadas para el sistema penitenciario, para la empresa u organizaciones privadas, para instituciones o empresas públicas, así como las actividades autogestionarias.

La Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, desarrolla como parte de actividades ocupacionales realizadas para el sistema penitenciario las actividades generales o auxiliares, las cuales se dividen en tres categorías: tareas misceláneas, labores de asistencia y las actividades en Centros de Atención Semi-Institucional, la Bodega General, los edificios centrales y la Escuela de Capacitación (Dirección Administrativa, 2009, p.13-14).

Sobre las actividades ocupacionales para la empresa u organizaciones privadas, el artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) desarrolla la suscripción de convenios para proyectos productivos con incentivo económico. Asimismo, como se mencionó, el artículo 199 del mismo reglamento contempla las actividades ocupacionales remuneradas a instituciones o empresas públicas y las actividades autogestionarias.

A continuación, se mencionarán brevemente algunos elementos en las actividades ocupacionales como, por ejemplo: la naturaleza del pago, jornada y horarios, vacaciones y descanso, riesgos de trabajo y atención médica, ausencias, permisos, suspensión y extinción de la actividad.

Sobre la remuneración, en la Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, se menciona la variación en el monto de incentivo económico por actividades

### **Mónica Rojas Víquez**

ocupacionales realizadas para el sistema penitenciario, por ejemplo; para las tareas misceláneas es de 15.000 colones (\$29.47), labores de asistencia es de 25.000 colones (\$49.12) y la categoría única de 40.000 colones (\$78.59), de forma mensual (Dirección Administrativa, 2009, p.13-14).

El artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) menciona que en la fijación del incentivo económico de las actividades remuneradas para empresas u organizaciones privadas se toma en consideración el salario mínimo, el rendimiento, el tiempo y naturaleza de la empresa, entre otros. Además, cabe decir que, la Sala Constitucional ha recibido reclamos por el no pago de aguinaldo (Sala Constitucional, resolución No. 01443-1996, 1996).

Respecto a los horarios, la Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo, destaca los siguientes horarios para las actividades ocupacionales: de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., y de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 5:00 p.m (Dirección Administrativa, 2009, p.10).

El artículo 204 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018), sobre las actividades remuneradas para empresas u organizaciones privadas dice que no pueden exceder ocho horas en la jornada diaria, seis horas en la nocturna y siete horas en la mixta. Sobre el descanso, el artículo 199 del mismo reglamento estipula un día de descanso a la semana y 10 días de forma anual, de forma general para las actividades ocupacionales.

El artículo 136 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece lo respectivo a los riesgos de trabajo y seguridad ocupacional, y menciona la cobertura de indemnización y atención médica. Sobre la cobertura de riesgos, la resolución No.01575-2002 de la Sala Constitucional ordenó al Ministerio de Justicia y Paz el establecimiento de una póliza de riesgo con el Instituto Nacional de Seguros (INS).

La circular antes citada indica que se adopta un seguro de vida colectivo para la indemnización por accidentes. No obstante, este seguro no cubre las actividades autogestionarias, y las labores que presten a empresas privadas ya que le corresponde a la empresa el pago del seguro (Dirección Administrativa, 2009, p.11).

La atención médica le corresponde a la Caja Costarricense del Seguro Social y es para toda la población penal, sea por enfermedad o curaciones ante accidentes. La circular mencionada indica que, al no existir una relación laboral, no se pueden cobrar las incapacidades (Dirección Administrativa, 2009, p.11).

En cuanto a la suspensión de la relación laboral, el artículo 202 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) menciona motivos como sanción disciplinaria o traslado a diligencias judiciales. Además, el artículo 203 del mismo Reglamento, indica sobre el cambio o cese de las actividades ocupacionales motivos como la finalización de la actividad, sanción, reubicación en lugar que impide el desplazamiento, bajo rendimiento, salud, ausencias injustificadas, seguridad institucional y rotación de función o puesto.

#### *IV. Panorama sobre el trabajo en la Unidad de Atención Integral en estudio.*

Para el Trabajo Final de Graduación (Rojas Víquez, 2023) se realizaron seis entrevistas de las cuales cuatro personas realizaron actividad ocupacional remunerada para el sistema penitenciario (en labores como la huerta, pulpería, ayudante de cocina y área deportiva), una persona realizó actividad ocupacional no remunerada (limpieza del salón

### **Mónica Rojas Víquez**

principal y dormitorios de las residencias) y una en actividad autogestionaria (artesanía). A continuación, se menciona de forma puntual algunos elementos sobre dichas actividades ocupacionales, sin embargo, se recomienda ampliar la información con la lectura de dicho trabajo.

Sobre la huerta, como parte de la entrevista se conoció que las tareas eran de siembra, deshierbe, poda, recolección de hojas y limpieza de aceras. La remuneración por la realización de tareas en dicho espacio era de 5.000 quincenales con un horario de trabajo de lunes a viernes de 6:30 a.m. a 6:00 pm. Este incentivo económico era utilizado en ese momento para comprar productos de aseo ya que en el centro de forma mensual les daba un jabón, papel higiénico y pasta de dientes (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En cuanto a los riesgos de trabajo y salud ocupacional, se les dotaba de botas de hule y bloqueador solar y, se les hacía la recomendación de hidratarse (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En el caso en concreto, la persona se retiró de la actividad ocupacional porque el horario coincidía con el espacio para realizar las tareas y si solicitaba permiso el incentivo económico disminuía. En tal sentido, ante permisos y ausencias, el incentivo económico se veía afectado y el descuento de la pena no (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

Sobre la pulpería, las labores eran de hacer pedido y recibir mercadería, revisión de fechas de vencimiento en productos, llevar un control de la pulpería, así como abrir la caja, revisar y entregar el dinero al personal administrativo del centro (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

La persona entrevistada mencionó que recibía 12.500 colones mensuales. El trabajo lo realizaban dos personas en la mañana y dos en la tarde, con un horario de 6:00 a.m. a 12:30 m y de 12:30 m a 7: 00p.m, y con un día libre a convenir (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

En cuanto a los riesgos laborales y salud ocupacional, se indica que el espacio no contaba con lavamanos y servicios sanitario, el aire acondicionado no recibía mantenimiento y, en ocasiones, los productos estaban a poco tiempo de vencerse o no se contaba con la fecha de vencimiento (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

En caso de tener salida médica o audiencia, entre las personas que realizaban estas actividades convenían para que se le reemplazara y posterior reponer. Este tipo de situaciones no afectaba el descuento de la pena (Comunicación personal, 8 agosto, 2022).

Sobre la actividad ocupacional de ayudante en la cocina, las tareas eran de labores misceláneas y también implicaba lavar, picar y servir alimentos, y el incentivo económico por estas actividades era de 12.500 colones. El ingreso a la cocina era a las 5:00 a.m. para preparar el desayuno y almuerzo. Asimismo, en el horario de la tarde, el turno era de 12:00 m a 8:00 p.m. para servir el almuerzo, café y cena. La persona entrevistada indicó contar con un día libre a convenir (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En este tipo de actividad se presentaron experiencias de quemaduras y cortaduras. Al respecto, se menciona que la atención se recibía en el Área médica de la unidad o recurrían a otro centro penitenciario. Además, se mencionaron experiencias que, ante accidentes se removía a las personas de la actividad ocupacional (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

En cuanto a los permisos o ausencias, la afectación al descuento de la pena podía variar. Al respecto, se menciona que, dependiendo del jefe encargado de la semana podía

### **Mónica Rojas Víquez**

reponer la labor por diversos motivos, mientras que otros jefes solo lo permitían si era por salida médica, audiencia o estudio (Comunicación personal, 7 agosto, 2022).

La actividad ocupacional en el área deportiva contemplaba actividades de organización de campeonatos, información y limpieza del gimnasio en días sin visita. Con la visita de fines de semana, correspondía hacer limpieza de baños y calentar comida (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

En ese sentido, eran cuatro personas que se dividían en parejas para limpiar los baños y calentar comida en el microondas, por lo cual había dos horarios; de 7:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 1:00p.m. a 4:00 p.m. Fuera de dicho horario, la jornada era de 6:30 a.m. a 4:00pm. El incentivo económico era de 7.500 colones quincenales, el cual en ese momento era utilizado para comprar desodorantes, pasta de dientes, tarjetas telefónicas, entre otros (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

En cuanto a las actividades autogestionarias, se conoció la experiencia de artesanía. El horario era de 8:00 a.m. a 11:40 a.m. y después se ingresaba de 1:00 p.m. a 5:30 p.m., de lunes a sábado y los domingos hasta medio día, para descansar. A quienes realizaban estas actividades se les dotaba de mascarilla, jabón de manos, cloro y desinfectante (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Al respecto, se señaló una experiencia de un accidente donde la persona afectaba estuvo hospitalizada por ocho días por cortarse con un cúter. Sobre la remuneración recibida, entre las personas artesanas establecían un precio por los productos y eran los familiares quienes recibían el dinero de las ventas. Este dinero era utilizado para el transporte, la alimentación y la compra del material para realizar la actividad ocupacional (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Respecto a los permisos y ausencias, se menciona que no hay afectación a la remuneración y al descuento de la pena (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

Finalmente, sobre las actividades no remuneradas, como bien lo indica la palabra no reciben incentivo económico, pero si se aplica el descuento de la pena. Al respecto, se conoció la experiencia de la limpieza del salón general y dormitorios.

Este tipo de actividad se podía realizar en la mañana o tarde, con el correspondiente descanso. En cuanto a los implementos para hacer la limpieza se requería de guantes, hisopo, trapos, pero no lo daban en el centro, de forma que entre la población penal recolectaban el dinero para comprarlo. Sobre los permisos y ausencias, en casos de salida médica o audiencia, lo que se realizaba era un intercambio de día con los demás compañeros (Comunicación personal, 27 marzo, 2023).

#### *V. El trabajo penitenciario en la discusión costarricense.*

Ante este panorama, han surgido proyectos de ley que buscan regular el trabajo penitenciario. A continuación, en la Tabla 1 se presentan los proyectos vinculados a la temática, el estado en el que se encuentran en la corriente legislativa y los y las diputadas proponentes con sus respectivos partidos políticos.

**Mónica Rojas Víquez**

*Tabla 1: Proyectos de ley en la Asamblea Legislativa vinculados con trabajo penitenciario y su estado*

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del proyecto</i>	<i>Estado en que se encuentra</i>	<i>Diputados (as) proponentes</i>
21.800	Ley de Ejecución de la Pena	Archivado el 21 de febrero de 2024 por vencimiento de plazo cuatrienal.	Carolina Hidalgo Herrera (Partido Acción Ciudadana)
22.168	Ley para Regular el Trabajo Penitenciario	Archivado el 6 de abril de 2022, por dictamen unánime negativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.	Dragos Dolanescu Valenciano (Partido Republicano Social Cristiano)
22.197	Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento en la rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.	Archivado el 21 de marzo de 2022 por dictamen unánime negativo de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.	Carlos Luis Avendaño Calvo (Partido Restauración Nacional)
24.615	Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.	Se encuentra en el lugar No.24 del orden del día de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.	Yonder Andrey Salas Durán, Rosalia Brown Young, José Pablo Sibaja Jiménez, Olga Lidia Morera Arrieta, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz David Lorenzo Segura Gamboa Todos (as) del Partido Nueva República

### **Mónica Rojas Víquez**

Fuente. Elaboración propia a partir de consulta a la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 28 de marzo del 2025.

#### *V.I El proyecto de ley No. 21.800, Ley de Ejecución de la pena.*

En cuanto a la fundamentación del proyecto de ley se destaca el incumplimiento del país de una ley especial que desarrolle lo respectivo a la ejecución de la pena. En ese sentido, se menciona que este aspecto ha quedado a consideración de la visión de la persona a cargo del Ministerio y muchas actuaciones se realizan por reglamentos o circulares (Hidalgo Herrera, 2020).

Se han discutido diversos textos, sin embargo, la versión del Texto Sustitutivo del 25 de noviembre se diferencia de los textos presentados el 8 de septiembre del 2021 y 26 de abril del 2022, especialmente porque el primero no contempla la amortización a actividades de formación y ocupación.

En ese sentido, uno de los elementos que llama la atención es que indica que el descuento o abono de la multa o pena además de aplicarse a actividades de ocupación, se amplía a las de formación y capacitación (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, 2021, p.37),

Artículo 55. El **Consejo Interdisciplinario**, previo estudio de los caracteres psicológicos, criminológicos, psiquiátricos y sociales **de la persona privada de libertad**, podrá autorizar a **la persona sentenciada** que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o a la **persona indiciada**, para que descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada, **asimismo aplicará esta amortización cuando se desarrollen otras actividades de formación, ocupación y capacitación...** (el resaltado es original) (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, p.37, 2021).

#### *V.II El proyecto de ley No. 22.168, sobre Ley para Regular el Trabajo Penitenciario.*

El diputado proponente pretendía ofrecer a la administración penitenciaria y de justicia una herramienta para que aplicaran de forma correcta el artículo 55 del Código Penal (Dolanescu, 2020). Este proyecto de ley presenta 13 artículos, sin embargo, solo se mencionarán algunos puntos de interés.

El artículo 1 menciona que el trabajo penitenciario es obligatorio para descontar pena o multa, es terapéutico, atiende a aptitudes y capacidades, no es aflictivo y se puede escoger (Dolanescu, 2020, p.5). En ese sentido, cabe recordar que la regla 97 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (también conocidas como Reglas Mandela, 1957) indica que el trabajo no será aflictivo. También la regla 98 menciona que debe mantener o aumentar la capacidad de la persona privada de libertad, que los oficios deben ser útiles y que se puede elegir el trabajo que deseen.

Las reglas expuestas indican que el trabajo penitenciario desde ser útil, productivo y que debe aumentar o mantener las capacidades de la población penal. En ese sentido, es importante que, en los centros penitenciarios, el trabajo no sea una actividad donde simplemente mantienen a las personas privadas de libertad ocupadas por un tiempo, sino que esta actividad les permita ser competentes en el mercado laboral.

### **Mónica Rojas Víquez**

Por otro lado, la propuesta legislativa menciona que en los centros penales se debe suscribir pólizas ante los riesgos. Esto no es novedoso, ya que la Sala Constitucional se adelantaba con la resolución No. 00-1106 citada en la resolución No.1575-2002, en la cual desarrolla la no disminución de las capacidades de las personas privadas de libertad en su proceso de reinserción social,

...aunque no se trate de una relación laboral –como se indicó antes-, lo cierto es que el trabajo penitenciario también ha sido conceptualizado por la Sala como un medio o mecanismo para lograr la resocialización del delincuente, por sus virtudes reeducadores, y por lo tanto, resulta contradictorio y hasta irrazonable, que la persona egrese de prisión con menos capacidades para incorporarse al sector productivo del país –que de por sí le es ampliamente hostil como secuela de la estigmatización social que sufre el exconvicto-, como consecuencia de una discapacidad acaecida en su estancia en prisión y precisamente cuando estaba realizando labores catalogadas como trabajo penitenciario, es decir, encontrándose en un proceso de resocialización. (Sala Constitucional, 2002, considerando II).

Como se mencionó anteriormente, la Sala Constitucional le indica al Ministerio de Justicia y Paz que debe suscribir una póliza a personas privadas de libertad, para que se les indemnice en caso de accidente derivado de la actividad ocupacional en el centro penitenciario, en condiciones similares a las del medio libre.

Además, el proyecto de ley presenta que el trabajo debe ser remunerado y los cuatro rubros en los que se divide: el “autosostenimiento”, el apoyo a los familiares, para los daños civiles y los gastos al salir de la cárcel. Lo primero a mencionar es que, en la exposición del proyecto, se presenta el incentivo económico como un fin del trabajo penitenciario ya que, “...pueden adquirir bienes de uso personal, como ropa o comestibles e incluso puedan enviarle parte o el total de estos recursos a sus familiares” (Dolanescu, 2020, p.2). No obstante, se sabe que la remuneración económica es baja y que varía según el tipo de ocupación (Rojas Víquez, 2023).

Además, sobre la división del incentivo económico, el autosostenimiento de la persona privada de libertad no es un término explicado en el proyecto de ley, pero de una u otra manera ha sido de debate en distintos países. Por ejemplo, la sentencia del 1 de noviembre del 2011, Méndez, Daniel Roberto s/ Recurso de casación, en Argentina, ha mencionado,

*Desde antiguo con base en el artículo 18 de la Constitución Nacional, según el cual las cárceles serán sanas y limpias para resguardo y no para castigo de los detenidos en ellas -cláusula de contenido operativo-, se impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral (“Verbitsky”, cit. pág. 1186 y su cita). Más aún: “las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones” a dichas obligaciones, pues ello “sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, receptados en el texto actual de aquella*

**Mónica Rojas Víquez**

(artículo 5°, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)" (ídem, pág. 1183). (el resaltado no es original) (Méndez, Daniel Roberto s/ Recurso de casación, 2011, párr 4).

En ese sentido, las Reglas Mandela (1957) mencionan que a las personas privadas de libertad se les facilita agua y artículos de aseo (regla 10), se le entrega cama y ropa de cama (regla 21), la alimentación y el agua (regla 22) y atención médica (regla 25-27). Además, desarrolla el respeto y la dignidad que tienen todas las personas privadas de libertad y la prohibición de tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes (regla 1).

Actualmente en Costa Rica, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece que, la administración penitenciaria tomará las medidas para ofrecerle a la población penal la educación, salud, trabajo, formación, cultura, arte, deporte, entre otros. De la misma manera, menciona que a la persona privada de libertad se le garantizará la integridad y el respeto a la dignidad humana según los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, Constitución Política y otra normativa (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, artículo 5, 2018).

Este proyecto de ley recibió un Dictamen Negativo de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y recomendó el archivo. En el dictamen desarrollaron el resumen del proyecto y las respuestas de algunas entidades consultadas.

En ese sentido, intervienen entidades como Fundación Nueva Oportunidad, ILANUD, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Procuraduría General de la República y Corte Suprema de Justicia. En su mayoría, apuntaron a la preocupación por cerrar posibilidades de trabajo, a temas ya resueltos como las pólizas de riesgos, a dudas en cuanto a quien debe remunerar a la persona privada de libertad, entre otros. Además, hay entidades que no entraron en el fondo por no afectar su organización, funcionamiento, entre otros (Nicolás Solano et al., 2022).

*V.III El proyecto de ley No. 22.197 sobre el Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento en la rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.*

Como parte de la fundamentación del proyecto de ley se critica la forma en la que los beneficios carcelarios son otorgados y además la reincidencia de las personas beneficiarias. Además, busca impedir la salida anticipada en ciertos delitos, así como el deber de las personas privadas de libertad de trabajar como fin rehabilitador y para aportar en los gastos del Estado (Avendaño Calvo, 2020).

A continuación, se señalan elementos de interés expuestos en el artículo 7 del proyecto, que modifican el artículo 55 del Código Penal. La primera parte del artículo indica que es un deber el trabajar, con el fin de colaborar en los gastos del Estado, con excepción de personas con condición de salud o por seguridad, para sí o terceros. Además, señala que el Instituto Nacional de Criminología autorizará a la persona condenada al descuento o abono a partir del trabajo, según las posibilidades del programa (Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, 2022, p.11).

Llama la atención la recomendación del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre la obligación de dar trabajo por parte de

**Mónica Rojas Víquez**

la autoridad penitenciaria, “en el sentido de que el Estado difícilmente tendrá capacidad de generar todos los empleos que se requerirían en caso de aprobarse la norma” (2022, p.12). Resulta llamativo el señalamiento ya que, en la resolución No. 2005-06870, la Sala Constitucional aborda el trabajo penitenciario como una “posibilidad” para la población penal, es decir, no se garantiza la actividad ocupacional a la población penal,

Posibilidad de trabajar que como tal depende de los proyectos que existan, no estando obligado el Centro Penitenciario a dar trabajo a todos, ni todo el tiempo, sino que esa posibilidad está ligada a la existencia de proyectos, siendo válido que, una vez suspendido el proyecto, cese el pago del incentivo económico al privado de libertad. (Sala Constitucional, 2005, considerando V)

Este proyecto de ley obtuvo un Dictamen Negativo Unánime por parte de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Algunas de las entidades participantes en la consulta fueron: Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de las Mujeres, Universidad Técnica Nacional, ILANUD, Fundación Nueva Oportunidad, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Fiscalía General de la República y Defensa Pública (Fonseca et al., 2022).

Algunas de las respuestas se vinculaban con comentarios sobre el derecho al trabajo de forma remunerada y su importancia en la reinserción social, así como la crítica a la forma en la que se desea imponer el trabajo al contravenir instrumentos internacionales. Algunas entidades no discutieron el fondo (Fonseca et al., 2022).

*V.IV El proyecto No.24.615, Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.*

La presentación del proyecto de ley se fundamenta en que, “ante una realidad muy distinta en la que es posible dinamizar y modernizar las labores de los privados de libertad se hace necesario modificar y ampliar las funciones de este Departamento” (Brown et al., 2024, p.3), de tal forma añaden el poder hacer obras de construcción dentro de los centros, manufacturar equipamiento para la policía y producir indumentaria al sector salud. En cuanto a esta propuesta, para el presente artículo es de interés el artículo 13, el cual estipula textualmente lo siguiente,

Artículo 13- Créase el Patronato de Construcciones, Producciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con los siguientes fines:

(...)

- b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;
- c) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de

**Mónica Rojas Víquez**

- las mencionadas actividades de construcción, manufactura y producción agroindustrial.
- d) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.
  - e) Donar los implementos, insumos y equipamiento de seguridad producidos dentro de los Centros de Adaptación Social que requieran las fuerzas encargadas de la seguridad pública del país. Asimismo, donar la indumentaria producida dentro de los Centros de Adaptación Social que requiere el personal de salud pública del país (Brown et al., 2024, p.7).

En cuanto a este proyecto, en el oficio OF-DT-127-11-2024, desde el Departamento Técnico del Ministerio de Justicia y Paz se indica sobre el inciso e que deben pasar de la figura de donación a venta de servicios a otras instituciones, “Entendiendo que el Ministerio de Justicia y Paz no cuenta con recursos para asumir salarios de la población privada de libertad que se dedique a la manufactura de insumos de equipamiento para las fuerzas de seguridad pública del país” (Araya Rojas, 2024, p.6).

Al respecto, cabe indicar que en el Texto Sustitutivo presentado el 24 de abril del 2025, se pueden observar algunos cambios sobre dicho punto. En ese sentido, en el texto se modifica a que se venda o done indumentaria producida dentro de las cárceles al personal de seguridad pública y fuerza de seguridad pública. (Asamblea Legislativa., 2025).

Por otro lado, en el oficio 12691-2024-DHR de la Defensoría de los Habitantes, externa la preocupación en cuanto a la cantidad de recurso policial. En ese sentido, mencionan la necesidad de dotar de este tipo de recurso para que realicen la custodia mientras se realizan este tipo de actividades ocupacionales tanto a lo interno del centro penal, como en el exterior (Cruickshank Lambert, 2024, p.5).

Finalmente, el proyecto recibió una Dictamen Afirmativo Unánime en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. En el dictamen se desarrolla un resumen y las respuestas de las consultas a entidades como: Defensoría de los Habitantes, Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Seguridad Pública, Organismo de Investigación Judicial, Poder Judicial, Policía Control de Drogas, Policía Penitenciaria, Contraloría General de la República y Ministerio de Justicia y Paz. Algunas entidades no se refieren al proyecto por no afectar su organización, funcionamiento, entre otros (Alvarado Bogantes et al., 2025).

**VI. Reflexiones finales.**

Lo primero a mencionar es que el beneficio de descontar pena o multa pretende ser un remedio ante la sobrepoblación o hacinamiento que enfrenta el sistema penitenciario costarricense. En ese sentido, algunos proyectos proponen dinamizar con nuevas ocupaciones, además de sumar las actividades de formación y académicas.

No obstante, la realidad es que, tanto la Defensoría de los Habitantes, como el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos han indicado la dificultad de

### **Mónica Rojas Víquez**

generar empleo a toda la población penal, o el poder cubrir la custodia de las actividades. Ante dicho panorama, se puede añadir que el cubrir plazas con incentivo económico a toda la población penal también sería complejo.

Como se pudo observar, cuando se habla de trabajo penitenciario, generalmente es que el incentivo económico sea para el autosostenimiento o para “colaborar en los gastos al Estado”. Es decir, se está repensando el trabajo como una forma de alivianar los costos que representa la privación de libertad. Es importante que el ejercicio de replantear el trabajo se haga con el interés de que el proceso de reinserción social de las personas privadas de libertad verdaderamente sea respetuoso de sus derechos laborales individuales y colectivos. La Sala Constitucional en la resolución No.05824 ya había indicado que la equiparación de las condiciones del trabajo en el medio libre y el trabajo penitenciario produciría una afectación financiera y administrativa. En ese sentido, surge la pregunta, ¿Es necesario reflexionar sobre nuevas perspectivas del trabajo penitenciario? Sí, pero no desde lo que conviene administrativa y financieramente al Estado o a la empresa privada, sino desde la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

#### *Referencias*

- Alvarado Bogantes, H., Alvarado Muñoz, F., Barquero Barquero, D., Campos Cruz, G., Cisneros Gallo, P., Jiménez Siles, G., Larios Trejos, A., Navas Montero, G., Vindas Salazar, P. (2025). *Dictamen Afirmativo Unánime. Reforma parcial de la Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, ley n° 4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios. Expediente No. 24.615.* Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.
- Araya Rojas, R. (2024). *Oficio OF-DT-127-11-2024. Asunto Proyecto de ley 24.615. Ministerio de Justicia y Paz.* Dirección de Departamento Técnico Ministerio de Justicia y Paz.
- Avendaño Calvo, C. (2020). *Proyecto de Ley, Expediente No.22.197. Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Brown, R., Sibaja, J., Salas, Y., Morera, O., Alvarado, F., Segura (2024). *Proyecto de ley, Expediente No.24.615. Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Cruickshank Lambert, A. (2024). *Oficio 12691-2024-DHR. Asunto: Reforma parcial de la ley de creación de la dirección general de adaptación social, ley n.º 4762 del 8 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Defensoría de los Habitantes.
- Dolanescu Valenciano, D. (2020). *Proyecto de ley, Expediente No. 22.168. Ley para Regular el Trabajo Penitenciario.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (2022). *Informe de proyecto de ley combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario.*
- Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (2021). *Informe de proyecto de ley “Ley de ejecución de la pena”.*

**Mónica Rojas Víquez**

- Fonseca Fonseca, J., Hidalgo Herrera, C., Sánchez Carballo, E., Gómez Obando, G., Álvarez López, E., Volio Pacheco, Z., Hopelman Páez, H., Nicolás Solano, F., Viales Villegas, G. (2022). *Dictamen unánime negativo. Combate a la inseguridad ciudadana mediante el aumento de rigurosidad en las reglas para la liberación de personas en el sistema penitenciario. Expediente No. 22.197.* Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.
- Hidalgo Herrera, C. (2020). *Proyecto de Ley, Expediente No. 21.800. Código de Ejecución de la Pena.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Nicolás Solano, F., Alvarado Arias, M., Muñoz Céspedes, W., Fonseca Fonseca, J., Jiménez Zúñiga, W., Vega Rodríguez, P., Villalta Flórez-Estrada, J., Hidalgo Herrera, C., Muñoz Fonseca, P. (2022). *Dictamen unánime negativo. Ley para regular el trabajo penitenciario. Expediente No. 22.168.* Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
- Organización Internacional del Trabajo. (2004). *Tesaurus de la Organización Internacional del s.v. "trabajo".*
- Rojas Víquez, M. "El derecho a la libertad sindical de las personas adultas sentenciadas que realizan ocupaciones remuneradas y no remuneradas en la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga durante el periodo 2018-2020". Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 2024.

*Referencias normativas*

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Ley No.4573. Código Penal.*
- Asamblea Legislativa. (24 de abril 2025). *Texto Sustitutivo Proyecto de ley, Expediente No.24.615. Reforma parcial de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971. Modernización de labores en centros penitenciarios.* Asamblea Legislativa de Costa Rica.
- Dirección Administrativa - Ministerio de Justicia y Paz (2009) .*Circular Manual de Procesos y Actividades de carácter administrativo.*
- Poder Ejecutivo (2018). *Reglamento 40849-JP. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.*

*Referencias jurisprudenciales*

- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Res. No. M. 821. XLIII. Méndez, Daniel Roberto s/ recurso de casación. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2011.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Acción de inconstitucionalidad: resolución No.19582 - 2015; 15 de diciembre de 2015, 9:00 horas". Expediente 15-002620-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.2007-004867; 13 de abril 2007, 12:23 horas". Expediente 06 006922-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.01575-2002; 15 de febrero de 2002, 9:54 horas". Expediente 01-011684-0007-CO.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. "Recurso de amparo: resolución No.01575-2002; 15 de febrero de 2002, 9:54 horas". Expediente 01-011684-0007-CO.

**Mónica Rojas Víquez**

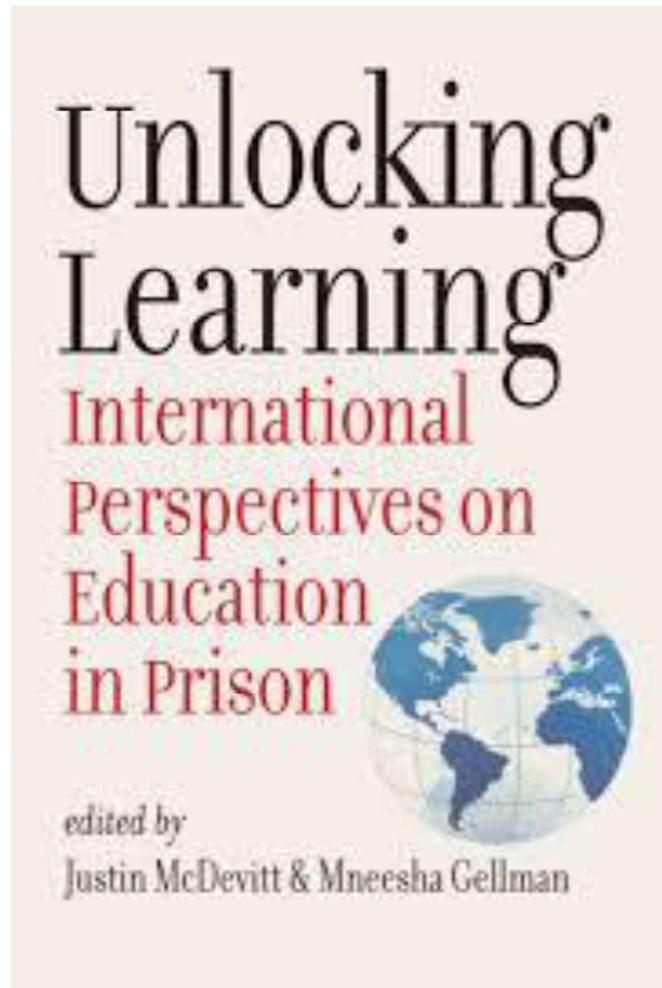
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Recurso de amparo: resolución No 01443-1996; 27 marzo 1996, 11:02 horas”. Expediente 01-011215-0007-CO.

**Ramiro Gual**

**COMENTARIO DEL LIBRO “UNLOCKING LEARNING. INTERNATIONAL PERSPECTIVES ON EDUCATION IN PRISON”, EDITADO POR JUSTIN MCDEVITT & MNEESHA GELLMAN**

RAMIRO GUAL

[ramirogual@derecho.uba.ar](mailto:ramirogual@derecho.uba.ar)



Forma de citar: Gual, R. (2025). Comentario del libro “Unlocking learning. International perspectives on education in prison”, editado por Justin McDevitt & Mneesha Gellman. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 1 (7), 133-138.

Recibido: 01-06-2025 | Versión final: 30-06-2025 | Aprobado: 01-07-2025 | Publicado en línea: 17-09-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).